



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022-2022-00097-00
Demandante: COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S.
Demandado: EDWAR ORLANDO SUAREZ HERNANDEZ, JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, ANA BELEN CELIS MEJIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda declarativa presentada por la COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S, identificada con Nit. 900.475.914-1, por intermedio de su representante legal y apoderado judicial en contra de **EDWAR ORLANDO SUAREZ HERNANDEZ, JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ y ANA BELEN CELIS MEJÍA**, identificados con c.c No. 1.002.278.096, 91.540.353 y 63.275.522, en sus calidades de arrendatario y deudores solidarios, respectivamente, se observa que adolece de un defecto que deberá ser subsanado por la parte demandante.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda junto con sus anexos debe remitirse al canal digital de la parte demandada, de conocerse, o a la dirección física. En el presente caso no se acreditó el cumplimiento de la referida carga por lo que se inadmitirá para que se proceda de conformidad.

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad34192ec983a124e116d9bba8b49cceec179bcb52e0cfb935a15338b0345aa0**

Documento generado en 03/03/2022 08:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>